

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00292 00

1. En atención a la conducta silente de la profesional designada en el asunto como curador *ad litem*, el despacho releva del encargo al abogado Jorge Enrique Gómez Olarte (pdf.54).

2. Se designa como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de Ingrid Ivonne Loeb de Camacho y Claudia María Camacho Loeb al abogado **ALFONSO PULIDO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.693 y T.P. 280.119 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico alfonsopulido20@hotmail.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

3. Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

4. Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como apoderada del amparado en pobreza del demandado Andrés Ruíz Camacho, no ha aceptado el cargo, **SE REQUIERE** a la abogada LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 53.932.284 y T.P. 195.752, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, proceda a cumplir con las obligaciones propias del cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme al inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P.

4.1. Vencido el término sin que el profesional del derecho se haya posesionado o excusado, ingresen las diligencias al Despacho para aplicar las sanciones a que haya lugar y seguir con el trámite que en derecho corresponda.

5. Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas (Pdf. 008 págs.4-6) y aportada la caución (Pdf. 029) por el valor determinado en el auto calendado 7 de octubre de 2021 (Pdf. 018), de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, **DECRETA** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula que a continuación se relacionan:

- 50C-1339096
- 50C-1339067
- 50C-1339068
- 50C-1339085

Inmuebles pertenecientes a los integrantes del extremo pasivo. Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

5.1. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

5.2. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fcc1d8ef80285967a7345cf1352cad667fb379728a2ed566ab963eb6f6accf**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>